



CORPOURABA

NOTIFICACION POR AVISO

Persona a Notificar: OSWALDO CHAVERRA S. identificado cédula de ciudadanía 71.987.737 de Turbo.

Acto Administrativo a Notificar: Auto N° 200-03-50-05-0464-2014 del 16 de Diciembre de 2014 "Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras disposiciones" expedido por la Oficina Jurídica de CORPOURABA.

La suscrita jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de las facultades conferidas por Resolución N°100-03-10-01-0024-2015 del 19 de Enero de 2015, Hace saber que se realizó citación para notificación personal el día 19 de Diciembre de 2014 mediante oficio N° 210-06-01-01-3621 al señor OSWALDO CHAVERRA S. a la dirección citada dentro del expediente N° 200-165128-226/14 la cual se encuentra incompleta y por tanto no permite la ubicación del sujeto como presunto infractor.

Que en vista del desconocimiento de la dirección completa de OSWALDO CHAVERRA S, se procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de CORPOURABA, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-50-05-0464-2014 del 16 de Diciembre de 2014 el cual está integrado por tres (3) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Fijado hoy _____ Firma

Desfijado hoy _____ Firma

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día _____ queda surtida la notificación personal.

Firma como responsable:

TRD: 200-03-50-05-0464-2014

Autos que formula Pliego de cargos

Fecha: 16/12/2014

Hora: 21:08:18

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante informe técnico número consecutivo 2200-2014 del 21/10/14 se informa que se realizó decomiso preventivo de material vegetal de la especie *Rhizophora mangle*, el cual se encuentra vedado. Se indica lo siguiente:

"El día 21 de octubre se evidenció un arrume de pilotes de la especie *Rhizophora mangle* por parte de los funcionarios ...y.. en la carrera 16 con calle 103 del barrio Baltazar en el municipio de Turbo, inmediatamente se procedió a realizar reporte a la jefe inmediato quien se comunico con la policía para la incautación del material.

Después de una inspección ocular fue posible identificar el material por las siguientes características macroscópicas:

La dureza de la madera.

El olor característico

El color de la corteza (rojiza)

La forma del tronco (redondeada, gruesa y con protuberancias típicas).

Se llego al sitio donde se presentó la infracción en el cual la Policía interrelacionó inmediatamente con los posibles infractores informándoles que se debía realizar la incautación del material ya que es una especie vedada.

Luego de que la Policía realizara la respectiva incautación se verifico por parte de los funcionarios de CORPOURABA las características de la especie incautada (nombre de la especie, dimensiones, longitud) y las cantidades.

Por parte de CORPOURABA se le informó a los infractores de la contravención ambiental y el procedimiento respectivo a seguir (trámite administrativo) a seguir, se le informo que por el día de hoy la madera quedaría bajo la responsabilidad de los presuntos infractores y que actuarían como secuestros depositarios del material incautado por la Policía y que no podían disponer de él, para el día de mañana se espera realizar la gestión de transporte del material a sitio determinado por CORPOURABA.

Las características de la madera incautada son:

ESPECIE	CANTIDAD	LARGO (m)	PERIMETRO
---------	----------	-----------	-----------

Apartadó		TRD: 200-03-50-05-0464-2014	
	(Unidad/pilotes)	Autos que formula Pliego de cargos	
<i>Rhizophora mangle</i>	73	Fecha: 16/12/2014	Hora: 21:08:18
		4	17.5 ¹
			(cm)

Los pilotes presentaban cortes en forma de punta y corte horizontal en el otro extremo.

Según los infractores las especies fueron traídas desde El Roto y Suriquillo a un valor promedio de \$20.000 por unidad.

Por último se recalco la importancia ecológica de la especie y la necesidad de protegerla."

Se observa que a folio 5 del expediente que contiene el presente procedimiento sancionatorio ambiental existe un acta de decomiso preventivo radicado 400-01-05-05-0184-2014 del fecha 21/10/14 donde aparece como material maderable decomisado la especie *Rhizophora mangle* 14,6 metros cúbicos brutos, aparece como responsable del producto el señor OSWALDO CHAVERRA S., identificado con cédula de ciudadanía número 71987737 expedida en Turbo, residente en la Carrera 16 por Calle 103 Barrio Baltazar teléfono 827 64 13. Se dejó como secuestre depositario al mismo supuesto infractor.

Concluye el citado informe técnico:

"El día 21 de octubre de 2014 estaban dispuestos 73 pilotes de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en la dirección Cr. 16 con Cl. 103 del municipio de Turbo, a las 5:15 pm, presuntamente para trabajos de construcción. Según versión entregada por el señor Oswaldo Chaverra éste compró el material y su procedencia era de Suriquillo y El Roto (Municipio de Turbo), CORPOURABA ha establecido esta especie como vedada y no ha otorgado a ninguna comunidad, ni persona natural o jurídica autorización para el aprovechamiento de al especie, ni para su movillización, por lo que se presume ilícito aprovechamiento de recursos naturales. El material vegetal fue incautado por dos oficiales de la Policía de Turbo: Patrulleros Carlos Palacio Hinestroza y David Montes Valencia y puesto a disposición de CORPOURABA. Se encontraban presentes los funcionarios de CORPOURABA: Ruth Cantillo y Patrocinio Cuesta."

En el citado informe técnico también se realizan las siguientes observaciones:

"El día 21 de octubre de 2014, se decomisó al señor Oswaldo Chaverra, 73 pilotes de la especie *Rhizophora mangle*.

Fue posible identificar las características macroscópicas: Dureza de la madera, olor característico, el color de la corteza (rojiza), la forma del tronco (redodeada, gruesa y con protuberancias típicas).

El tamaño de los pilotes es de 4 m de largo, 17.5 cm de perímetro en promedio. Se cubico en 14.6 m³ en bruto. El señor Oswaldo manifestó que compro cada pilote a \$20.000 aproximadamente y que provenían de Suriquillo y El Roto (Municipio de Turbo).

El informe es dejado a disposición de la Fiscalía Seccional 114 de Turbo, Doctor Luis Fernando Valencia Arroyave."

Aparece en el referenciado expediente a folio a 17 el informe técnico 2239-2014 del 29/10/2014, el cual se realizó a solicitud de la Sijin, con el fin que se realizara un reconocimiento técnico científico de la madera, en el se refuerzan

¹ perímetro promedio

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

TRD: 200-03-50-05-0464-2014

Autos que formula Pliego de cargos

Fecha: 07/12/2011 Hora: 21:08:18

los argumentos expuestos en el primer informe técnico mencionado y se realiza una valoración del daño ambiental con la metodología establecida en la resolución 2086 de octubre de 2010 de Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible arrojando como resultado una importancia de la afectación como severa. Igualmente en este último informe técnico se realizó la tasación de la multa, que puede ser una de las posibles sanciones, entre muchas otras establecidas en la ley 1333 de 2009, que puede imponerse a quién resulte responsable de la comisión de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio ambiental. La multa en cuestión ascendió a DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M-L- (\$10'772.906).

El desconocimiento de los mandatos determinados en la normatividad ambiental, acarrea para el presunto infractor un proceso sancionatorio ambiental, que se rige por la Ley 1333 de 2009. Veamos el artículo 5 de la mencionada ley: "INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

La acción sancionatoria ambiental, podrá iniciar en cualquier momento y su caducidad de acuerdo al artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 será a los veinte (20) años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

El artículo 13 de la ley 1333 de 2009, establece iniciación de procedimiento para la imposición de medidas preventivas una vez conocido el hecho de oficio, o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 18 *ibidem*, regula la *Iniciación del procedimiento sancionatorio* y señala que. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que conforme a lo expuesto se procederá a iniciar el trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de la infracción a las normas ambientales. Y se vinculará al mismo al señor OSWALDO CHAVERRA S. con cédula 71.987.737 expedida en Turbo, departamento de Antioquia, quién conforme al informe técnico inicialmente mencionado en este acto administrativo se evidenció por parte de funcionarios de CORPOURABA, que poseía un arrume de pilotes de la especie *Rhizophora mangle*, en la carrera 16 con calle 103 del barrio Baltazar en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Apartadó

TRD: 200-03-50-05-0464-2014

Autos que formula Pliego de cargos

Fecha: 16/12/2014

Hora: 21:08:18

Es importante resaltar que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 del Decreto 1333 de 2009, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente.

SEGUNDO. Legalizar el decomiso efectuado por funcionarios de CORPOURABA determinado en el acta de decomiso preventivo radicado 400-01-05-05-0184-2014 del fecha 21/10/14 donde aparece como material maderable decomisado la especie *Rhizophora mangle* 14,6 metros cúbicos brutos, aparece como responsable del producto el señor OSWALDO CHAVERRA S., identificado con cédula de ciudadanía número 71987737 expedida en Turbo, residente en la Carrera 16 por Calle 103 Barrio Baltazar teléfono 827 64 13. Se dejó como secuestre depositario al mismo supuesto infractor.

TERCERO. Vincular a la presente investigación y formular pliego de cargos al señor OSWALDO CHAVERRA S. con cédula 71.987.737 expedida en Turbo, departamento de Antioquia, quién conforme al informe técnico inicialmente mencionado en este acto administrativo se le evidenció por parte de funcionarios de CORPOURABA, que poseía un arrume de pilotes de la especie *Rhizophora mangle*, en la carrera 16 con calle 103 del barrio Baltazar en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, infringiendo con ello la siguiente normatividad ambiental: Artículos 9, 23, 74 del decreto 1791 de 1996; artículo 3° de la Resolución 076395B de 1995 expedida por CORPOURABA; numeral 1 del artículo 2° de la resolución 1602 de 1995 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; Decreto 333 de 2008 expedido por la Alcaldía de Turbo.

CUARTO. Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

QUINTO. Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

SEXTO. Comunicar al señor OSWALDO CHAVERRA S. con cédula 71.987.737 expedida en Turbo, departamento de Antioquia que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, podrán, directamente o por intermedio de apoderado, que deberá ser abogado titulado presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

SÉPTIMO. Remitir a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, con el fin de que aclare cual es la cubicación exacta del material forestal decomisado, ya que aparecen valores diferentes en los informes técnicos existentes en el expediente y determine el lugar donde quedará la madera decomisada preventivamente y establezca al secuestre depositario del mismo.

5

Auto
Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

TRD: 200-03-50-05-0464-2014

Autos que formula Pliego de cargos

OCTAVO. Remitir copia de la presente decisión a la Procuraduría 18 Judicial de la Agraria y Ambiental de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. 21:08:18

NOVENO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Revisó
Gloria Avendaño H. Fecha 18-11-2014	Vanesa Paredes Zuñiga

Exp. 200165128-226-2014

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicados, notifiqué personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA